

I. DISPOSICIONES GENERALES

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2025, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística, por la que se dictan instrucciones para garantizar la participación en el procedimiento de consulta a los representantes legales del alumnado, de los centros desplazados a consecuencia de la DANA, para elegir la lengua base aplicable a partir del curso escolar 2025-2026.

La Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, establece en su disposición transitoria segunda que en aquellos niveles del segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria en que el alumnado continúe escolarizado en el mismo centro, o bien en un centro diferente al cual se encuentre adscrito, sin necesidad de participar en el procedimiento de admisión, los representantes legales del alumnado podrán elegir la lengua base mediante un procedimiento de consulta a los mismos.

En consecuencia, se ha publicado la Orden 2/2025 de 7 de febrero de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regula y convoca el procedimiento de consulta a los representantes legales del alumnado para elegir la lengua base aplicable a partir del curso escolar 2025-2026, de conformidad con lo que establece la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa. En su disposición adicional tercera, la citada Orden 2/2025 de 7 de febrero determina que los representantes legales del alumnado escolarizado en alguno de los municipios indicados en el anexo del Real Decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, o bien residentes en dichos municipios, que no tengan acceso y disponibilidad de los medios electrónicos para participar en la consulta regulada en la presente orden, podrán hacer uso de los medios puestos a disposición por cualquier centro público o privado concertado próximo a su domicilio.

La Circular 3/2024, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, referente a la prestación del servicio educativo en municipios afectados por la DANA, indicó la relación de centros docentes cuya actividad se ubicará temporalmente en otro centro, centros, o emplazamiento alternativo, habiéndose ido actualizando dicho anexo en función de la reapertura y acondicionamiento de los centros docentes afectados. No obstante, actualmente existen centros que continúan íntegramente desplazados a otras localidades, por lo que es necesario dictar instrucciones específicas para garantizar el derecho de las familias a participar, con todas las garantías, en el procedimiento de consulta para elegir la lengua base que se regula en la Orden 2/2025, de 7 de febrero de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Dicha Orden 2/2025, de 7 de febrero de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en la disposición final primera faculta a la dirección general competente en materia de educación plurilingüe a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación e interpretación de la citada orden. Por tanto, en virtud de la misma, y de las competencias asignadas por el Decreto 166/2024, de 12 de noviembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

RESUELVO

Primero. Puntos de información a las familias

1. Los centros desplazados a otras localidades que aparecen en el anexo de esta resolución tendrán asignados como puntos de información los centros y lugares que constan en el propio anexo.

2. En el interior de estos últimos centros y lugares se habilitarán tablones de anuncios, en los que se publicarán los censos provisionales y definitivos de participantes en la consulta conforme los términos que se establecen en los artículos 6 y 7 de la Orden 2/2025 de 7 de febrero de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regula y convoca el procedimiento de consulta a los representantes legales del alumnado para elegir la lengua base aplicable a partir del curso escolar 2025-2026, de conformidad con lo que establece la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa.



3. Asimismo, en dichos tablones de anuncios se publicarán los listados de alumnado, cuyos representantes legales hayan optado por una u otra lengua base, a que se refiere el artículo 13 de la Orden 2/2025 de 7 de febrero de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Segundo. Disponibilidad de medios electrónicos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la citada orden, los representantes legales del alumnado escolarizado en los centros desplazados indicados en el anexo, que no tengan acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para participar en la consulta, podrán hacer uso de los medios puestos a disposición por cualquier centro público o privado concertado, próximo a su domicilio.

2. Dichos centros pondrán a disposición de las personas interesadas un espacio provisto de algún ordenador con conexión a internet para poder participar en la consulta. Dicho espacio tendrá la accesibilidad adecuada y estará provisto de las medidas necesarias para garantizar la libertad y la confidencialidad a la hora de cumplimentar la consulta.

3. La Administración educativa y las direcciones de los centros públicos y concertados informarán a los representantes legales y familias sobre los lugares que actuarán como puntos de información, así como del horario de atención en que se pondrá a disposición de estos los medios electrónicos que garanticen la participación en dicha consulta.

Tercero. Efectos

Esta resolución producirá efectos desde el día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse un recurso de alzada ante el secretario autonómico de Educación de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 122 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

València, 12 de febrero de 2025

Ignacio Martínez Arrúe
Director general

ANEXO

<i>Localidad</i>	<i>Código</i>	<i>Centro desplazado</i>	<i>Código</i>	<i>Punto de información</i>
Aldaia	46015071	CEIP Platero y yo	46031477	CEIP El Rajolar (Aldaia)
Alfajar	46016130	EI Rabisancho	46015514	CEIP La Fila (Alfajar)
Beniparrell	46001928	CEIP Blasco Ibáñez		Ayuntamiento de Beniparrell
Catarroja	46002969	IES Berenguer Dalmau	46018977	CEIP Bertomeu Llorens i Royo (Catarroja)
Massanassa	46005338	CEP Lluís Vives	46022610	IES Massanassa (Massanassa)
Massanassa	46005326	EI Ausiàs March	46022610	IES Massanassa (Massanassa)
Paiporta	46006197	CEIP L'Horta	46017675	IES La Sénia (Paiporta)
Paiporta	46030001	CEIP Rosa Serrano	46026779	IES Andreu Alfaro (Paiporta)